

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2014-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial que antecede, signifíquesele al memorialista que debe cumplir con la carga procesal ordenada en auto del pasado 16 de marzo, esto es presentar la reliquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la partes, así como a sus apoderados judiciales, a fin de que, en el término perentorio de diez (10) días, a partir de la notificación de este proveído, alleguen al despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 70 Hoy 23 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria